



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE AGOSTO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14: 30 catorce treinta horas del día 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; y el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación de solicitud de reserva de la información respecto de la solicitud recibida vía Infomex con número de folio 05614419, registrada con expediente SAIP 401-2019

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.

- IV. Resolución de la solicitud de derecho ARCO identificada con el número de expediente S-ARCO 008-2019
- V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

I.- ACUERDO ÚNICO. APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó dar por iniciada de forma unánime, por encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



III.-REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFOMEX CON NÚMERO DE FOLIO 05614419 REGISTRADA CON EXPEDIENTE SAIP. - 401-2019.

El Secretario del Comité nuevamente tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio del sistema INFOMEX con folio 05614419.

El 06 uno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve a las 14:34 catorce horas con treinta minutos, se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, misma que se le asignó el número de expediente SAIP 401/2019.

La solicitante requirió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre el Escudo Urbano C5:

Informar cuántas auditorías se han realizado al C5, cuándo se iniciaron y los resultados de las mismas.

Informar cuántas observaciones se han realizado, en qué consisten y hacia quién van dirigidas.

Informar cuántas denuncias se han presentado por irregularidades detectadas, ante qué instancias, en contra de quiénes.

Informar si se han iniciado procedimientos sancionatorios o administrativos. Puntualizar en contra de quiénes, por qué motivos y en qué fecha.” (SIC)

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memoranda DC/UT/449/2019, DC/UT/450/2019 y DC/UT/451/2019 a la Dirección General Jurídica, Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo y a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, respectivamente las cual respondieron a dicho requerimiento de

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



información a través de memoranda DGJ/986/2019, 437/DGDE/2019 y 0307/DC/2019 de fecha 09 y 12 de agosto del 2019 respectivamente

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General de Control Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL**, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d), y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus que cataloga como información reservada aquella información pública cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que la auditoría identificada con el número 03/N-16/2019, así como la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por tener relación directa con la auditoría antes mencionado se encuentra en proceso y revelar la información solicitada por el peticionario obstaculizaría las actividades de auditoría que actualmente se llevan a cabo en dicha revisión, por lo que se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 reservando la información por un período que no exceda de 5 años establecidos por el ordenamiento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

De igual manera los expedientes P.I.A. 502/2019-E, P.I.A. 503/2019-E, P.I.A. 504/2019-E, P.I.A. 505/2019-E, P.I.A. 506/2019-E, P.I.A. 507/2019-E, P.I.A. 508/2019-E, P.I.A. 509/2019-E, P.I.A. 510/2019-E, P.I.A. 511/2019-E, P.I.A. 512/2019-E, P.I.A. 513/2019-E, P.I.A. 514/2019-E, P.I.A. 515/2019-E, P.I.A. 516/2019-E, P.I.A. 517/2019-E, P.I.A. 518/2019-E, P.I.A. 519/2019-E, P.I.A. 520/2019-E, P.I.A. 521/2019-E, P.I.A. 522/2019-E, P.I.A. 523/2019-E, P.I.A. 524/2019-E, P.I.A. 525/2019-E, P.I.A. 526/2019-E, P.I.A. 527/2019-E, P.I.A. 528/2019-E, P.I.A. 529/2019-E, P.I.A. 530/2019-E, P.I.A. 531/2019-E, P.I.A. 532/2019-E, P.I.A. 533/2019-E, P.I.A. 534/2019-E, P.I.A. 535/2019-E, P.I.A. 536/2019-E, P.I.A. 537/2019-

La presente noja corresponde al Acta de la Decimo Cuarta Sesion Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



E, P.I.A. 538/2019-E, P.I.A. 539/2019-E y P.I.A. 540/2019-E, mismos que se encuentran en la etapa de integración y eventual determinación, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Primero, Artículos del 90 al 110 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, se expone y analiza la petición del Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL** el cual se pronuncia por que se corra traslado al Comité de Transparencia, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 17 punto uno, fracción I, inciso g) y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y se proceda a clasificar la información como RESERVADA correspondiente auditoría identificada con el número **03/N-16/2019**, así como la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción quien otorgo el número 215/2019 a la Carpeta de Investigación el cual guarda relación estrecha con la auditoría de referencia y los expedientes anteriormente citados.

De acuerdo a lo antes mencionado, se somete a discusión la clasificación y las pruebas de daño que expone el L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido, de la auditoría 03/N-16/2019, la Lic. Karla Isabel Rangel Isas respecto a la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tal y como lo refiere en su memorando 18/DC/CGPE/2019 y el Director General Jurídico respecto a los multicitados expedientes que guardan relación entre sí.

Artículo 18. Información Reservada – Negación Auditoría con Número de Expediente 03/N-16/2019	
I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.	Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la auditoría mencionada se encuentra en procesos, por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	<p>al procedimiento de auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en toda caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados. Considerando entonces que la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p> <p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representado un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los datos que solicita el peticionante, corresponde a una auditoría que se encuentra en proceso y que por tanto no se en cuenta concluida. Ahora bien, con el fin de deducir lo que se entiende como "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran las diferentes dependencias auditadas, mientras que la finalidad de las auditoría es conocer si estas están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra la auditoría no se puede identificar si se está actuando en</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	<p>forma contraria a los lineamientos vigentes.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la auditoría de mérito, se encuentra en proceso y no concluida, esto es, que se encuentra en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la auditoría en sus diferentes etapas no es factible dar a conocer la información correspondiente a la mencionada, ya que al hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejaren estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada sin que se le haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos en nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumpliendo con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría.
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de conclusión de auditoría, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de la Contraloría del Estado.

Artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:	
1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;	<p>Sí, en la contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>Artículo 17. Es información reservada: Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;</p> <p>En relación con la fracción III del mismo numeral, el cual dice:</p> <p>III. Los expedientes judiciales en tanto no</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	<p>causen estado;</p> <p>Así como, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>..." Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."...(sic).</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>El nuevo sistema de justicia penal, se preocupa por no vulnerar los derechos humanos de las personas y esto tiene que ver con la publicidad de la información que se encuentra sujeta a proceso, la cual no tiene una resolución condenatoria, por tanto hasta que la Autoridad decrete la culpabilidad o inocencia del denunciado, no se pueden revelar datos ya sean personales o directamente vinculados a la actividad que desempeña o desempeñaba, lo anterior con el fin de no ser etiquetado y juzgado socialmente antes de tener una resolución judicial que cause estado.</p> <p>Así mismo, nuestra Carta Magna establece:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 20, del apartado B</p> <p>B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:</p> <p>I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	<p>MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;</p> <p>Es de resaltar de igual forma lo siguiente: Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al preciar que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo 8 que «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad».</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos personales, en específico el nombre del probable responsable se estaría violentando el Principio de Inocencia, por no haber sido juzgado aún por una autoridad judicial o no haberse dictado una sentencia en su contra que cause estado; toda vez que es competencia del Ministerio Pública la investigación de los delitos, así como la integración de la Carpeta de Investigación correspondiente; violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es afirmativo, ya que debe reservarse principalmente por no obstruir los procedimientos de investigación judicial, de lo contrario, causa grave perjuicio a las estrategias de investigación y/o procesos judiciales que pudieran haber instaurado en contra del denunciado. Por ello se requiere mantener en reserva hasta la</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



	<p>finalización del mismo, sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Sí, en la contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice: Artículo 17. Es información reservada: Aquella información pública, cuya difusión: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice: V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p> <p>Así como, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que en lo que interesa dice: ..." Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."...(sic).</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa a los procedimientos de investigación administrativa en que</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



<p>efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de procedimientos administrativos NO concluidos, esto es, procedimientos de investigación administrativa de los servidores públicos en los que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no han causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en los procedimientos de investigación administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de procedimientos de investigación que no han causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de investigación administrativa, seguidos en ésta Contraloría del Estado de Jalisco, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los procedimientos de investigación administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: Riesgo Real: Se considera que proporcionar la información de la auditoría **03/N-16/2019, el nombre del presunto implicado, en los términos expuestos en la prueba de daño**, y los expedientes P.I.A. 502/2019-E, P.I.A. 503/2019-E, P.I.A. 504/2019-E, P.I.A. 505/2019-E, P.I.A. 506/2019-E, P.I.A. 507/2019-E, P.I.A. 508/2019-E, P.I.A. 509/2019-E, P.I.A. 510/2019-E, P.I.A. 511/2019-E, P.I.A. 512/2019-E, P.I.A. 513/2019-E, P.I.A. 514/2019-E, P.I.A. 515/2019-E, P.I.A. 516/2019-E, P.I.A. 517/2019-E, P.I.A. 518/2019-E, P.I.A. 519/2019-E, P.I.A. 520/2019-E, P.I.A. 521/2019-E, P.I.A. 522/2019-E, P.I.A. 523/2019-E, P.I.A. 524/2019-E, P.I.A.

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



525/2019-E, P.I.A. 526/2019-E, P.I.A. 527/2019-E, P.I.A. 528/2019-E, P.I.A. 529/2019-E, P.I.A. 530/2019-E, P.I.A. 531/2019-E, P.I.A. 532/2019-E, P.I.A. 533/2019-E, P.I.A. 534/2019-E, P.I.A. 535/2019-E, P.I.A. 536/2019-E, P.I.A. 537/2019-E, P.I.A. 538/2019-E, P.I.A. 539/2019-E y P.I.A. 540/2019-E, toda vez que pone en riesgo la formalidad que se debe de observar en los procedimientos administrativos, pues de lo contrario se coloca en grave riesgo la legalidad de la actuación del área de responsabilidades en el inicio, tramite, instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios que instruya en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de cometer cualquier acto u omisión que tenga como fin determinante transgredir los principios y obligaciones que rigen en el servicio público. Esto, debido a que actualmente los expedientes mencionados se encuentran pendiente de dictarse la resolución definitiva.

Riesgo demostrable: Dar acceso los multicitados expedientes, puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial, aunado a que la información requerida en caso de proporcionarse antes de emitir la resolución firme, atentaría contra el derecho de toda persona imputada y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente el contenido de los mismos se corren severos riesgos de afectación para la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.



Riesgo identificable: De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el ciudadano con la información, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones. Lo que vulneraría el procedimiento para fincar responsabilidad al servidor (es) público (s) al no dictarse resolución definitiva la auditoría **03/N-16/2019, así como lo referido en el memorando 18/DC/CGPE/2019** signada por la Secretaría Técnica de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos de la Contraloría del Estado y lo referente a los expedientes propuestos en la prueba de daño por parte del Director General Jurídico.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Dar a conocer información a un ciudadano pudiera retrasar el avance en la instrucción de los expedientes citados anteriormente número, obstaculizando a esta autoridad para que en caso de acreditarse la responsabilidad administrativa de determinado servidor público pueda sancionar de manera ejemplar o en su caso, se transgreda el debido proceso que se debe de seguir en la tramitación y resolución de estos asuntos o se violenten las garantías de los servidores públicos imputados.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal de los expedientes señalados por dicha unidad administrativa.

Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por cinco años.

En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada de la auditoría **03/N-16/2019** derivado del memorando **437/DGDE/2019** así como la información contenida en la denuncia, tal y como se desprende del memorando **18/DC/CGPE/2019** y los expedientes **P.I.A. 502/2019-E, P.I.A. 503/2019-E, P.I.A. 504/2019-E, P.I.A. 505/2019-E, P.I.A. 506/2019-E, P.I.A. 507/2019-E, P.I.A. 508/2019-E, P.I.A. 509/2019-E, P.I.A. 510/2019-E, P.I.A. 511/2019-E, P.I.A. 512/2019-E, P.I.A. 513/2019-E, P.I.A. 514/2019-E, P.I.A. 515/2019-E, P.I.A. 516/2019-E, P.I.A. 517/2019-E, P.I.A. 518/2019-E, P.I.A. 519/2019-E, P.I.A. 520/2019-E, P.I.A. 521/2019-E, P.I.A. 522/2019-E, P.I.A. 523/2019-E, P.I.A. 524/2019-E, P.I.A. 525/2019-E, P.I.A. 526/2019-E, P.I.A. 527/2019-E, P.I.A. 528/2019-E, P.I.A. 529/2019-E, P.I.A. 530/2019-E, P.I.A. 531/2019-E, P.I.A. 532/2019-E, P.I.A. 533/2019-E, P.I.A. 534/2019-E, P.I.A. 535/2019-E, P.I.A. 536/2019-E, P.I.A. 537/2019-E, P.I.A. 538/2019-E, P.I.A. 539/2019-E y P.I.A. 540/2019-E**, mencionados en el memorando **DGJ/986/2019** signado por el Director General Jurídico.



ACUERDO TERCERO. – Se ordena a la Secretario Técnico del presente Comité, realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándums correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL** somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la RESERVA DE INFORMACIÓN.**

IV.- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DERECHO ARCO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE S-ARCO 008-2019

Continuando con el orden del día, se da cuenta de la Solicitud de Derecho ARCO presentada vía oficialía de pates a este sujeto obligado de fecha 01 de agosto del 2019, la cual solicita lo siguiente:

"...1.- Solicito copia certificada de mi declaración patrimonial 2015 presentada el día 28 de octubre de 2015 14:56:53 h.

2.- Solicito copia certificada del libro de visitas del día 28 de octubre de 2015..." (sic).

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.

Visto lo anterior y en relación a la memoranda DGJ/956/2019 signada por el por el Licenciado Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial en Suplencia del Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, según el Acuerdo número 03/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, así como DGA/742/2019 suscrito por la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez, Directora General Administrativa, en los cuales da respuesta a la solicitud que nos ocupa, previo pago de los aranceles, según la Ley de Ingresos.

En ese sentido habiendo analizado lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia procedió a realizar la procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia del ACCESO a los datos solicitados por el titular, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la PROCEDENCIA de la Solicitud que nos ocupa, correspondiente a:**

- 1.- Solicito copia certificada de mi declaración patrimonial 2015 presentada el día 28 de octubre de 2015 14:56:53 h.**
- 2.- Solicito copia certificada del libro de visitas del día 28 de octubre de 2015." (sic).**

V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:40 quince cuarenta horas del día 14 catorce de agosto de 2019

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.

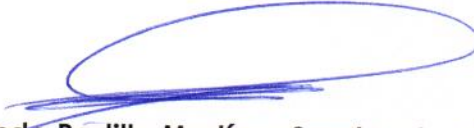



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



dos mil diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"


Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité


L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
En Representación del Órgano
de Control


Mtro. Miguel Ángel Vazquez Placencia
Secretario del Comité.

La presente hoja corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de agosto de 2019.